



RESOLUCIÓN EXENTA N°:7247/2014

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 5.124 DE 2013 QUE AUTORIZA EL INGRESO Y USO EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA DEL PLAGUICIDA YAMATO.

Santiago, 26/ 09/ 2014

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, y la solicitud de **SUMITOMO CORPORATION CHILE LTDA.** de fecha 13-08-2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio para evaluar y autorizar un plaguicida, requiere que el uso haya sido comprobado en el país a través de estaciones experimentales autorizadas por el SAG y bajo protocolos establecidos por éste.
2. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes y los análisis respectivos, éstos demuestran que se cumple con las exigencias establecidas por las normas vigentes.

RESUELVO:

1. Modifícase la Resolución de este origen N° 5.124 de fecha 28-08-2013, correspondiente a la muestra N° 1.901, en el sentido que:

Se sustituye el punto N° 2 “Esta muestra será empleada exclusivamente por la Estación Experimental **AGRÍCOLA SIDAL LTDA.**, en ensayos para evaluar la eficacia del producto en el control de *Oculimacula yallundae*, hongo causante de la mancha ocular del trigo y de *Mycosphaerella graminicola*, causante de la septoriosis de la hoja del trigo”, **por el siguiente**, “Esta muestra será empleada exclusivamente por las Estaciones Experimentales **AGRÍCOLA SIDAL LTDA.**, **SOCIEDAD AGRO DEL SUR LTDA.**, **INIA REMEHUE** y **AGRÍCOLA SIDAL LTDA.** en ensayos para evaluar la eficacia del producto en el control de *Oculimacula yallundae*, hongo causante de la mancha ocular del trigo y de *Mycosphaerella graminicola*, causante de la septoriosis de la hoja del trigo y por último se evaluará Esclerotinia en raps”.

Se sustituye el punto N° 3 “Los ensayos se realizarán en Parcela Los Pinos, km 0.3 camino ruta 5 sur a Perquenco y en Km 1.5 camino a Traiguen. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo. Las copias de los avisos de aplicación de ensayos, de disposición final del material vegetal y de disposición final de saldo de muestras deberán ser adjuntados al dossier del producto junto a esta resolución”, **por el siguiente**, “Los ensayos se realizarán en la **Región de la Araucanía** en Parcela Los Pinos, km 0.3 camino ruta 5 sur a Perquenco; en Predio del Sr. Emilio Zendher, Km 1.5 camino Traiguen-L Providencia, Traiguen; Estación Exp. Agro del Sur, Km. 1 camino ruta 5 sur a Perquenco; en la **Región de los Lagos** en INIA Osorno. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo. Las copias de los avisos de

aplicación de ensayos, de disposición final del material vegetal y de disposición final de saldo de muestras deberán ser adjuntados al dossier del producto junto a esta resolución”.

Se sustituye el punto N° 4 “Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. Orlando Andrade de **AGRÍCOLA SIDAL LTDA.** y el Sr. Martin Lira de **SUMITOMO CORPORATION CHILE LTDA**”, **por el siguiente**, “Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. Marcelo Kogan de **AGRÍCOLA SIDAL LTDA.**, el Sr. Orlando Andrade de **SOCIEDAD AGRO DEL SUR LTDA.**, la Sra. Ivette Acuña de **INIA REMEHUE** y el Sr. Martin Lira de **SUMITOMO CORPORATION CHILE LTDA**”.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			

AAP/IFC/VSC

Distribución:

- Ximena Aravena Rodríguez - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Danilo Antonio Medel Fuentes - Director Regional (TyP) (S) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional (TyP) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- ROBERTO GONZÁLEZ B. - Encargado de Registros SUMMIT AGRO CHILE SPA
- Estación Experimental Soc. Agro del Sur Ltda.
- Estación Experimental Inia Remehue
- Estación Experimental Agrícola Sidal Ltda.

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/a409674b8dc0e6e03b95973a07af9411c34dbf60>